

**POR**  
**LA SANTA**  
**IGLESIA**  
**CATHEDRAL DE LA**  
**CIVDAD DE ANTEQVERA**  
OBISPA DO DE OAXACA.  
**EN EL PLEYTO**

SOBRE LOS ESPOLIOS DEL ILLVSTRIS  
SIMO SEÑOR DON FRAY DIEGO DE HEVIA,  
Y VALDES DE BVENA MEMORIA, OBISPO QVE  
FVE DE DICHA CIVDAD.

**PARA**

Que se declare por nulo su testamento, y perfe-  
NECER LOS BIENES QVE POR SV MVERTE QVE DA-  
RON A DICHA SANTA IGLESIA SIN EMBARGO  
DE LA DIVISION DE ESPOLIOS, QVE PRETE N-  
DE LA DE DVRANGO, Y SIN DEDVCCION DE  
LOS PONTIFICIALES, COLGADURA, Y PLATA  
LABRADA, QVE PIDE ESTA, Y SE DECLARE  
POR NULA LA DONACION DE QVARENTA MIL  
PESOS, QVE DICHO SEÑOR OBISPO HIZO A  
VNA OBRA PIA, Y SE RESTITVYAN A LA  
DICHA SANTA IGLESIA DE OAXACA  
CIERTOS BIENES EN ESPECIE,  
QVE PIDE COMO  
PROPRIOS.

# HECHO



L Señor Maestro Don Fray Diego de Hervia, y  
 Valdes de buena memoria Obispo que fué del  
 Obispado de Durango, y despues del de Oaxaca,  
 en cuya villa murio, otorgó en la ciudad de An-  
 requera ante Jeronimo de Alderete escrivano  
 publico de ella, vna escritura en nueve de Mayo  
 del año passado de 654. en que ordenó la funda-  
 cion de vna obra pia de quarenta mil pesos de  
 principal, refiriendo, que los tenia situados, y entregados á renta á los  
 Capitanes Alonso de Valdes, y Andres Fernandez de Talavera, y que  
 se auia de lapoderado de ellos mas avia de seis meses, y que se avian de  
 imponerá su tiempo. La obia fue en favor de los estudiantes pobres de  
 dicho Obispado de Durango, para que goçase cien pesos cada uno des-  
 de el dia, que lo nombrase el Patron de dicha obra pia, con obligacion  
 de acudir á la Iglesia Cathedral con sobrepellizes ciertos dias festivos,  
 y de estudiar en la Compañia de IESVS Theologia moral los feriados, y  
 que desde el dia que se ordenasen dixesen cada uno vna Milla en cada  
 semana por la intencion del Señor Obispo, y otras disposiciones pias,  
 nombrandose á si por Patron, y despues á los Señores Obispos de Gua-  
 diaña, y declara alli, que de esta obra pia tiene hechos nombramientos  
 á Nicolas de Silva, que se ordenó á titulo de el, y que le á pagado dos  
 años, y á Nicolas de Eraz, y á otros, que constará por los nombramien-  
 tos, y concluye, con que aunque á muchos dias, que está desistido del  
 derecho, y propiedad de dichos quarenta mil pesos, y sus reditos, se  
 desiste, y todos los renuncia en los Capellanes, y Patrones, que le su-  
 cedieren, aquienes dá poder para su cobrança, y que á mayor abunda-  
 miento les haze gracia, y donacion entre vivos irrevocable, y perfec-  
 ta, y promete de no revocarla, si bien no la jura.

A esta obra pia se siguió un poder fecho en la dicha ciudad de An-  
 requera en 26. de Março del año passado de 656. ante el mismo escri-  
 vano, donde el dicho Señor Obispo da su poder al Capitan Alonso de  
 Valdes especial, para que en nombre de su Señoría Illustrissima, (que  
 así lo dice) y de sus dineros, que tiene en su poder, pueda imponer, y  
 con efecto imponga á censo redimible veinte mil pesos de principal  
 sobre el oficio de Tallador mayor de la Casa Real de la moneda con el-  
 ta clausula: Haciendo, que dicha escritura, y venta de estedicho censo se haga

POR  
 LASANIA  
 IGLESIA  
 CATHEDRAL DE LA  
 CIUDAD DE ANTIGUERA  
 OBISPADO DE OAXACA  
 EN EL PLEITO  
 SOBRE LOS ESPOLIOS DEL ILUSTRISSIMO SEÑOR DON FRAY DIEGO DE HERRERA  
 Y ALFRES DE BAEZA MEMORIA OBISPO DE  
 DIA DE DICHA CIUDAD  
 PARA

Que dejes de ser obispo de la villa de Antigua  
 Necer los bienes que le por su parte quedan  
 Ron a dicha villa Iglesia sin embargo  
 de la division de espolios. Que perezca  
 de la de Durango. Y sin dedaccion de  
 los pontificiales, collgadaria, y plata  
 labrada, que pide esta a su declaracion  
 por nata la donacion de gaventia mil  
 pesos, que dicho señor obispo hizo  
 ana obra bia, y se restituyan a la  
 dicha Santa Iglesia en especie  
 ciertos bienes en especie  
 que pide como  
 propietarios

en favor, y para el dicho Señor Illustrissimo Obispo. Y que remita los reditos á la ciudad de Guadiana, y á las demás partes, donde fu Illustrissima le consignare por particular escritura de donacion, y obra pia mientras otra cosa no se le ordenare por dicho Señor Obispo.

Con esto en 4. de Diciembre del año passado de 1656. el dicho Señor Obispo otorgó el testamento, cuya nulidad se pide, y donde ay estas clausulas.

Iten declaro que demas de que montarán los gastos, que he hecho por mi y por mis esclavos oficiales, que assistieron á la obra de la Santa Iglesia Cathedral de la Ciudad de Durango, y el gasto, que hize en abrir el camino nuevo de dicha Ciudad al Real, y minas de Copala, que todo montará seis mil pesos poco mas, ó menos, merestaron veinte mil, que aplicandoles seis mil pesos poco mas, ó menos de lo que me toca antes de passar la gracia su Santidad del Obispado de Oaxaca, montará todo veinte y seis mil pesos, declaro que esto pertenece á la dicha Santa Iglesia Cathedral de Durango, y á la obra pia, que de dicha cantidad tengo fundada con las calidades, y condiciones, que en el poder, que he dado al Capitan Alonso de Valdes Vezino de la ciudad de Mexico se expressan, á que me refiero, quiero, y es mi voluntad, que dicha fundacion de obra pia se haga, y tenga cumplido efecto, y si para ello fuere necesario el valor de dos esclavos mios, que estan en dicha ciudad de Durango, el uno mulato ya de edad llamado Martin, y el otro un negrillo llamado Manuel oficial de mamposteria, quiero, y es mi voluntad se vendan para dicho efecto, lo qual se haga por mano, y disposicion del Señor Arcediano Don Francisco de Rojas, aquien do y todo mi poder cumplido para dicho efecto.

Iten declaro, que yo deuo mucha suma de Missas, las quales se han de yr pagando por los doce Capellanes, que dexo nombrados á razon de una Missa cada semana, por lo qual han de aver la dicha congrua sustencion, y titulo para ordenarse, y en el interim, que no se llega á cumplir el numero, ordeno, y mando, que todo el fruto de los veinte mil pesos sediga de Missas en el Altar privilegiado de Mexico, á como corre la limosna ordinaria.

Haze las declaraciones siguientes. Que una colgadura carmesi de terciopelo, y damasco con canela de lo mismo, y fletadura de oro, que estava colgada en el Palacio, donde murió, y un baculo de carey con guarnicion de plata dorada, y tres, ó cuatro Mitras, y las vestiduras Pontificales coloradas, y una xicara de plata, que pesa 33. marcos, y una confitera de la misma materia, y peso, y toda la plata labrada, que deixa compito con dinero, que trujo de dicho Obispado de Guadiana, menos una palangana, y un xarro de pico, y lo demas, que está en una memoria del Maestro Juan de Ribera, que está entre sus papeles, y que es deudor á la Iglesia del Parral de un baldoquin de plata para una custodia,

que

que hizo dicho Señor Obispo, y que se haga en cierta forma cuante lo que costare, y que la cantidad, que fuere, se saque de los veinte, y seis mil pesos referidos, de los cuales buelve á declarar, que estan veinte mil en poder del dicho Capitán Alonso de Valdes para dicha fundacion.

Declara, que deue al Monasterio de San Martin de Santiago de Galicia, donde fue monge un baculo de plata dorada, un ornamento morado, y blanco con tunicelas, y demas recaudos de Pontifical, y tres Mitras, y manda que todo se remita, á el, ó su valor, y q harenido quattro mil pesos depositados, reducidos á plata en poder de Martin Alonso, consignados para obras pias, manda, q si este no los bliviere remitido, sus albaceas lo hagan. Asì mismo declara, que un Religioso grave, que passó á los Reynos de Castilla, lo dexó por superintendente de algunas cantidades de pesos, y que para en poder de dicho Capitan Alonso de Valdes parte de ellos, y los otros en poder de Don Felipe de la Cueva y Montaño con recaudos bastante. Pide a sus albaceas, que estas partidas se ajusten, y aseguren con los iusdichos para que el dicho Religioso no quede defraudado.

Declara, que en dicha Ciudad de Antequera ha labrado un edificio de limosnas, y donativos de sus clérigos, y lo aplica para la Cathedral de Artes, que ha fundado en dicha ciudad. Impone dos Capellanias, q sus principales montan tres mil pesos, y dice, que los dos mil de ellos los ha juntado de algunos testamentos. Dexa por vía de limosnas dos mil pesos, mil á D. Rodrigo de Olvera, y los otros mil á la Iglesia Cathedral de Santiago de Galicia para la fiesta de Santa María Salome. Declara tambien, que algunos esclavos, y bienes pertenecen a las personas, que nombra. Dexa por sus albaceas á los Licenciados Don Ignacio de Porras Gafan, Don Joseph Escudero, y Don Toribio Diez Quintanilla su sobrino, y á este ultimo por tenedor de bienes, y en el remanente, que de ellos quedare, cumplido su testamento, instituye por heredera a la dicha Santa Iglesia de Oaxaca.

Con ocasion de no verse los autos en el articulo de ocultacion de bienes, que se le pidien al dicho D. Toribio Diez Quintanilla, se omitieron en la relacion, y vista del pleito las declaraciones fechas por censuras, de que consta, que se transportaron, y ocultaron en la muerte del dicho Señor Obispo en reales, joyas, preceas, piezas de plata, escrutas de deudas, y cantidades de grana mas de ciento y veinte mil pesos; como lo declara con toda especialidad el dicho Licenciado Don Ignacio de Porras familiar, y albacea del dicho Señor Obispo, de cuya declaracion conduce por aora al pleito, la que haze, de que el Bachiller Manuel Delgado, que era de la familia del Señor Obispo, y quien le escribia

crevia las cartas, le dixo estas palabras: *Qui quiere V'md. que declare si el Obispo mi Señor me llamo, y dixo ayuda a sacar esto a Don Toribio que el no puede, y a Don Toribio te dixo entonces: tomad esto (que eran seis, ó siete mil pesos) que es para el funeral, entierro, y otras cosas, y todo lo demás, que habréis tomado para vos, que vuestro es.*

Con esto se hizo algunos autos en el gobierno, y por la justicia de Oaxaca sobre el cobro de los espolios, se retuvo el pleito en esta Real Audiencia, donde se introdujeron las demandas, que occasionaron este pleito, y por parte de la dicha Santa Iglesia de Durango se pidieron los veinte mil pesos pertenecientes al dicho Señor Obispo, que metió Alonso de Valdes en la Real caja, y la colgadura carmesí, baculo, tres, ó cuatro mitras, vestiduras Pontificales, coloradas, la xicara, y caja confitera de plata, y toda la labrada del dicho Señor Obispo, por que en dicho su testamento declaró aver adquirido lo referido en dicha Iglesia, y por esto es por lo que se pretende el derecho de division de espolios: pidió tambien los quarenta mil pesos de la obra pia referida, y que estos ante todas cosas se sacasen de todos los bienes del dicho Señor Obispo; quando antes en los autos de gobierno auia pedido, que se declarase no deverse fundar dicha obra pia, y que se le diesen libres los dichos veinte mil pesos. Y pide tambien, que el dicho testamento se declare por nulo.

La Iglesia de Oaxaca pide la misma nulidad del dicho testamento, con que en quanto à esto estan conformes ambas, y que se declare pertenecerle todos los bienes, que dexó dicho Señor Obispo, y no aves lugar la division de espolios, y pretension de los Pontificales, colgadura, y plata labrada, que pide dicha Santa Iglesia de Durango, ni la obra pia, y que se le restituyan por propios los bienes contenidos en un testimonio sacado de las cuentas, que dió Juan de Ribera, mayordomo de dicha Santa Iglesia, y de una partida, que dió gastada con dicho Señor Obispo en dos dozenas de sillas, un biobo, doce Sibilas, y otras cosas de ornamento de casa, la qual se recibió en cuenta à dicho Mayordomo por el mismo Señor Obispo, que la aprobó, y tambien una salvilla, dos vajillas de plata dorada, un atril de plata, dos candeleros altos, un Missal chico con cantoneras de plata, aforrado en terciopelo carmesí, y otras cosas contenidas en un recibo firmado del dicho Señor Obispo, ante Joseph Vanegas Notario, que tiene por titulo *Memoria de los bienes, que parian en mi poder de los que quedaron por fin, y muerte del Señor Obispo mi antecesor, y tambien otras piezas de plata contenidas en otra memoria que está à fojas 164. de los autos con una firma simple que dice, el Obispo.*

Supuesto este hecho, el pleito consiste en cuatro articulos.

EI

El primero q se declare por nulo el testamento del Señor Obispo. 3

El segundo que sin embargo de la division de espolios que se pretende por la Santa Iglesia de Guadiana se declare pertenecer todos los bienes que dexó el dicho Señor Obispo como espolios á la Santa Iglesia de Oaxaca sin deducción de los Pontificales, colgadura, y plata labrada, que pide la de Durango.

El tercero que se declare por nula la donacion de los quarenta mil pesos, que dicho Señor Obispo quiso hacer á dicha obra pia.

El cuarto que los bienes contenidos en los testimonios, y recibo simple firmado del Señor Obispo se declare pertenecer á la dicha Santa Iglesia de Oaxaca por derecho proprio, y se le manden restituir.

## ARTICULO PRIMERO.

QUE SE DECLARE POR NULO EL TESTAMENTO DEL Dicho SEÑOR OBISPO.

**N**o es cierto absolutamente, que á los Obispos es prohibido hacer testamento, por que lo pueden hacer de bienes patrimoniales, industriales, y peculiares tex. in cap. placuit 12. quest. 3. & in cap. quicunque ead. caus quest. 4. & in cap. 1. & in cap. fixum quest. 5. & in cap. cum dilectus de iur. patron. Potestatem habebat (dijo el Capítulo si o manifester quest. 1.) de proprijs moriens Episcopus sicut voluerit, & quibus voluerit relinqueret, y el cap. Relatum 12. de testam. in fin. ceterum qua ex hereditate, aut artificio, auctoritate etrina proveniunt, distribuantur pro arbitrio decedentis. Concuerda la Autenticalicentiam C. de Episcop. & Cleric. y la ley Real 3. cc. 21. part. 1. es corriente sentir de todos. Cardos in prax. Iudic. Veibo Episcopus num. 55. Iullius Clar. in §. testamentum quest. 27. Vers. circa bona Nauar. de reddit. Ecclesiast. quest. 1. num. 19. Los Señores Covarru. cap. 1. num. 3. & 11. de testam. y Molina de primo lib. 2. cap. 10. num. 27. y 51. Sarmient. Lesio. Azor. Toled. y Rodrig. de materia tractantes. Lo cierto solo es, que los Obispos no pueden testar de los bienes adquiridos por intuitu, ó contemplacion de la Iglesia, aunque sea ad piás causas cap. 1. cap. cum in officijs 7. cap. Ad hec 8. cap. Quia nos 9. de testam. cap. 1. & 2. cap. Quia Ioannes 12. quest. 5. Decissiones, en que es conclusion textual la assertio referida, recibida assi por los Doctores citados.

Si esto es así, parece, y es cierto, que los Obispos activamente pueden testar, esto es que la prohibicion no mira las personas, sino los bienes, de que testan, y quando les prohibe el hazerlo de los ad-

B

quiri-